

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 18 DE MARZO DE 1913

NÚMERO 1893

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional..... 4207
Ley 33 de 1913, de 27 de Febrero, por la cual se vota un crédito..... 4207

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA
Mensaje número 40 de 6 de Marzo de 1913..... 4207
Mensaje número 41 de 7 de Marzo de 1913..... 4207

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 8 de 5 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 9 de 5 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 64 de 4 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 65 de 4 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 66 de 4 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 70 de 5 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 71 de 5 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 72 de 5 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 73 de 10 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 74 de 10 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 75 de 11 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 76 de 11 de Marzo de 1913..... 4208
Resolución número 1 de 3 de Marzo de 1913..... 4209
Resolución número 2 de 4 de Marzo de 1913..... 4209

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1913, de 17 de Marzo por el cual se nombra el personal sualitero de la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 4209
Carta de Gabinete..... 4209
Carta de Gabinete..... 4209

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 134 de 6 de Marzo de 1913..... 4209

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 12 de 11 de Marzo de 1913..... 4209

Resolución número 37 de 10 de Marzo de 1913..... 4209
Denuncio de mina..... 4209
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4209
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4210

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA
Auto número 125 de 1913, de 3 de Marzo, feneciendo las cuentas del Vice-dinero de la República en Barbada, señor Valdemar Huan-chel, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1911 y las de Enero a Diciembre de 1912..... 4210

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 25 de Febrero de 1913..... 4210

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO.
1er. Vice-Presidente,
DON RAFAEL ALZAMORA.
2º Vice-Presidente,
DON ISAAC MORENO.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Secretario Auxiliar,
DON MANUEL M. PIMENTEL P.

LEY 33 DE 1913

(DE 27 DE FEBRERO)

por la cual se vota un crédito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Aprópiase la suma de ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 877.50) para atender al pago de los créditos contra el Tesoro de la Nación, por sueldos devengados por los señores Isidoro Saavedra, Eusebio Avila y Trinidad Catu, como Inspectores de Policía el primero y como Secretario de Viento Frio, en el Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón, durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de mil novecientos nueve, los dos primeros, y el primero y el último en su mismo carácter de Corregidor y Secretario, durante todo el año de mil novecientos diez, lo mismo que para atender al pago de alquiler de local y de útiles de escritorio de dicha oficina, durante el tiempo mencionado, así:

Al señor Isidoro Saavedra, Corregidor de Policía de Viento Frio, quinientos setenta balboas..... B. 570.00
Al señor Eusebio Avila, Secretario del Corregimiento de Viento Frio, ciento cincuenta balboas..... 150.00
Al señor Trinidad Catu, Secretario del Corregimiento de Viento Frio, ciento treinta y cinco balboas..... 135.00
Para pagar los útiles de escritorio de la Oficina del Corregimiento, cinco balboas con cincuenta centésimos..... 5.50
Para pagar el alquiler del local de dicha Oficina, veintisiete balboas..... 27.00

Total, ochocientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos..... B. 887.50

ta y siete balboas con cincuenta centésimos..... B. 887.50

Dada en Panamá, a veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero veintisiete de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 40

República de Panamá.—Presidencia.
—Mensaje número 40.

Honorables Diputados:

El Secretario de Instrucción Pública es presentando al proyecto de ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1911-1912, imputables al Departamento a su cargo.
Tiende este proyecto de ley a facilitar la manera de cubrir los créditos que contra el Tesoro Público tienen algunas personas y corporaciones, provenientes de trabajos efectuados o de artículos suministrados, crédito que no ha sido posible pagar por haberse agotado las partidas destinadas para tal objeto en el Presupuesto de Gastos de la vigencia anterior. La mayoría de esos créditos fueron abiertos por la Administración que expiró el 30 de Septiembre último y sólo unos pocos y para remediar urgentes necesidades del servicio público, corresponden a la actual. Pero examinados unos y otros minuciosamente, se ve que obedecieron en lo general a exigencias perentorias difíciles de eludir.
Aparte de esto, no habría razón ninguna, Honorables Diputados, para retardar o negar el pago de las sumas que se adeudan por servicios y materiales real y efectivamente suministrados, y espero, en consecuencia, que prestéis vuestra aprobación en tres debates reglamentarios, al proyecto de ley que ocasiona este Mensaje.

Panamá, Marzo 6 de 1913.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

MENSAJE NÚMERO 41

República de Panamá.—Presidencia.

—Mensaje número 41.

Honorables Diputados:

Os recomiendo encarecidamente que consideréis en las actuales sesiones extraordinarias a que os he convocado, la solicitud que os ha dirigido el

Consejo Municipal del Distrito de Panamá para que lo autorice por medio de una ley, para contratar un préstamo, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución.

Panamá, Marzo 7 de 1913.

Honorables Diputados.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 5 de Marzo de 1913.

Por infracción de la Ley 25 de 1906, que enumera los juegos de suerte y azar, el Gobernador de la Provincia de Colón llamó a juicio de policía a varias personas que fueron sorprendidas jugando en el «Club Atlántico» de la ciudad cabecera, en la madrugada del trece del mes próximo pasado. A esa decisión llegó el Gobernador mediante la información de los mismos sindicados, quienes estuvieron unánimes en declarar que jugaban juegos prohibidos, y como el Presidente del «Club Atlántico» dijo en su declaración que tenía conocimiento de que en el Club se había jugado antes de que él llegara a Presidente, el Gobernador incluyó en su Resolución de enjuiciamiento a la Directiva íntegra, considerándola como dueña ó administradora del local en que se había cometido el delito. De esa resolución apelaron el Fiscal del Circuito y el señor Orondaste L. Martínez, miembro de la Directiva, al ser notificados; pero como en asuntos de policía que den lugar a procedimiento correccional escrito, no es apelable la resolución de enjuiciamiento de que trata el artículo 806 del Código de Policía, sino la resolución definitiva que menciona el artículo 806 del mismo Código, se declara que el recurso interpuesto por el Fiscal mencionado y por el citado Martínez contra la referida resolución del Gobernador de Colón, es improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de Marzo de 1913.

Varios ciudadanos americanos fueron sorprendidos por la policía, en la madrugada del día 1º de Febrero último, jugando juegos prohibidos en el lugar que ocupa el club «Moose Home» en la ciudad de Colón. El Gobernador de la Provincia acogió el conocimiento del asunto para establecer las penas a que se hubieran hecho merecedores los referidos norteamericanos por haber infringido la ley prohibitiva de los juegos de suerte y azar, y al efecto los llamó a responder en juicio de policía, dictando la resolución de enjuiciamiento de que trata el artículo 806 del Código de Policía. Los sindicados nombraron su defensor al señor Luis García Fábrega quien ha apelado de esa resolución, la que, como ya se ha dicho en otra ocasión en que se consideró el mérito de igual recurso, en caso análogo, no es apelable, porque en los asuntos de policía que den lugar a procedimiento correccional escrito, es la resolución definitiva que menciona el artículo 806 del Código de Policía, la que puede ser revisada por el Jefe superior inmediato, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 4 de Marzo de 1913.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, autorizado por Decreto Ejecutivo número 445 de 29 de Agosto de 1912, concede rebaja de pena al reo Luis Thomas, por resolución de 29 de Febrero próximo pasado, y la somete a la consideración de este Despacho.

Como el procedimiento empleado en estas diligencias se ajustó a las prescripciones legales pertinentes, se aprueba en todas sus partes la mencionada resolución, y se dispone devolver este expediente a la Oficina de su origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 4 de Marzo de 1913.

Resultando de esta expediente que el señor Osvaldo López ha ejercido la Abogacía con buen crédito durante más de cuatro años en la Provincia de Veraguas; que ha desempeñado las funciones de Juez del Circuito de Veraguas por más de tres años y las de Fiscal del mismo Circuito por más de un año, y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que ha comprobado oportuna y suficientemente, que reúne las calidades ó condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 55 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 4 de Marzo de 1913.

Por cuanto el señor Manuel S. Pinilla, Juez del Circuito de Veraguas en actual ejercicio, ha presentado á este Despacho una documentación de la cual resulta que viene ejerciendo las funciones mencionadas desde el día veintitrés de Marzo de mil novecientos nueve, y no habiendo constancia de que dicho señor haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tiene mala reputación, se declara que el citado señor Pinilla ha comprobado oportunamente de la manera establecida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones que se requieren, según los artículos 59 y 70 de la Ley 55 de 1904, para ser Juez Superior ó de Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 5 de Marzo de 1913.

José Andrade ó Víctor Castro, reo de delito de hurto, condenado a sufrir la pena de un año, nueve meses y diez días de presidio en sentencia dictada por el señor Juez 3º de este Circuito el día 2 de Septiembre del año de 1912, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 23 de Octubre del mismo año, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de pena.

Consta del expediente creado al efecto que el mencionado reo sufre prisión desde el día 27 de Diciembre del año de 1911, y como tiene derecho á que se le compute como parte cumplida de su condena, el tiempo transcurrido desde esa fecha hasta el doce de Noviembre del citado año de 1912, día en que comenzó á sufrir la pena, vencen hoy las dos terceras partes de la misma. Y puesto que el Director del Presidio certifica que el solicitante ha observado buena conducta en ese establecimiento, se rebaja al reo José Andrade ó Víctor Castro la tercera parte de la pena á que ha sido condenado, y se dispone ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 5 de Marzo de 1913.

Acéptase la renuncia que del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia hace el doctor Francisco V. de la Esprilla, y dándose las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Nación en el desempeño de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 8 de Marzo de 1913.

Acéptase al señor Aristides Arjona como fiador solidario del señor Benjamín Quintero A. hasta por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00) para garantizar el pago de los daños y perjuicios que dicho señor pueda causar á los particulares en su carácter de Registrador General del Registro Público de que trata la Ley 45 del presente año. Esa obligación se hará constar en escritura pública que otorgará el fiador con asistencia del citado señor Quintero A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 10 de Marzo de 1913.

El señor Héctor Valdés, Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ha acreditado

con varios documentos que es panameño de nacimiento; que tiene más treinta años de edad, y que ha desempeñado funciones Judiciales y del Ministerio Público por más de siete años. Ha probado también, con el testimonio de los señores José B. Villarreal y Juan Lombardi, que ha ejercido la profesión de Abogado, con buen crédito, por un tiempo mayor de cinco años. Por tanto, y habida consideración á que no hay constancia de que dicho señor Valdés esté privado de sus derechos civiles ó políticos, ni de que haya sido condenado por delito común, se declara que él ha comprobado oportunamente y de conformidad con el artículo 59 de la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones ó calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, según el artículo 93 de la Constitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, 10 de Marzo de 1913.

Resultando de este expediente que el señor Miceno Badiola G., Juez Primer Municipal de este Distrito, ha desempeñado funciones judiciales por más de dos años, como Juez Municipal, y no habiendo constancia de que dicho señor Badiola G. haya sido privado ó suspendido de sus derechos de ciudadanía ni de que tenga mala reputación, se declara que él ha comprobado oportunamente que reúne las condiciones que se requieren según el artículo 85 de la Ley 55 de 1904, para ser Juez Municipal en la capital de la República y en las cabeceras de las Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, 10 de Marzo de 1913.

En vista de los documentos presentados por el señor J. Francisco de la Ossa, Juez 2º Municipal de este Distrito, de los cuales resulta que viene desempeñando tales funciones desde el día 27 de Noviembre de 1909, y considerando que no hay constancia de que dicho señor de la Ossa haya perdido ó tenga en suspenso su ciudadanía ni de que es persona de mala reputación, se declara que él ha comprobado oportunamente que reúne las condiciones requeridas por el artículo 85 de la Ley 55 de 1904, para ser Juez Municipal en la Capital de la República y en las cabeceras de las Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, 11 de Marzo de 1913.

El señor Dionisio Aguila, Juez Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas, ha acreditado oportunamente que viene desempeñando tales funciones desde fines del año de 1909.

Por tanto, y habida consideración a que no hay constancia de que dicho señor esté privado de sus derechos civiles y políticos ni de que observe mala conducta, se declara que el citado señor Aguilera ha comprobado de la manera establecida por el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, que reúne las condiciones necesarias para ser Jefe Municipal en las Cabeceras de las Provincias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 1.—Panamá, Marzo 3 de 1913.

RESUELTO:

Concedese licencia por el término de ocho días contados desde esta fecha, al señor Federico Henríquez, para que se separe de las funciones de Jefe de la Sección B de la Agencia Postal de esta ciudad, conforme a la solicitud hecha por él en escrito de hoy.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 2.—Panamá, Marzo 6 de 1913.

RESUELTO:

Concedese licencia por el término de sesenta días, contados desde el día 10 de los corrientes, para que se separe de las funciones de Ayudante Tercero de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad, a la señorita Rita Cowan, conforme a la solicitud dirigida por ella con fecha de hoy.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 15 DE 1913

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se nombra al personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal subalterno de la Secretaría de Relaciones Exteriores que a continuación se expresa:

Sección Primera.

Jefe de Sección, Gonzalo Walker H. Oficial Primero, Félix Ramírez y V. Oficial Segundo, Ricardo A. Paniza.

Sección Segunda.

Jefe de Sección, José M. Alzamora Jr. Oficial Primero, Rafael Neira L. Oficial Segundo, Ramón Vives.

Sección Tercera.

Jefe de Sección, José C. de Obaldia. Interpreté, Manuel J. Diez. Oficial 2º de Archivos, Manuel M. Burgos. Portero, Francisco González. Portero, Atanasio Pinillos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEEFVRE.

CARTA DE GABINETE

FRANCISCO I. MADERO

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen amigo:

Tuve la honra de recibir la Carta de Vuestra Excelencia del día 1º de Octubre último, en la que se sirve comunicarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ocupar la Primera Magistratura del país, asumió Vuestra Excelencia, en la fecha expresada, el Mando Supremo, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Al enviar a Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones por su exaltación a tan prominente puesto, me es grato expresar los votos que hago por el engrandecimiento de la Nación Panameña y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, ofreciéndole las seguridades de alta consideración y particular estima con que me suscribo de Vuestra Excelencia

Leal y buen amigo,

FRANCISCO I. MADERO.

Refrendado: El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho,

JULIO GARCÍA.

Dada en el Palacio Nacional de México a los 10 días del mes de Diciembre de 1912.

CARTA DE GABINETE

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A su Excelencia el Presidente de la República de Panamá

Grande y Buen amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta fechada el 1º de Octubre último, por la que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que, llamado por el voto de sus conciudadanos, ha asumido, el mismodía, la Primera Magistratura de la República, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

En respuesta, tengo la satisfacción de significarle que mis sentimientos de cordial amistad corresponden enteramente al propósito que Vuestra Excelencia me manifiesta, de mantener y extender los vínculos de sincera amistad que felizmente unen a nuestros respectivos países.

Felicito a Vuestra Excelencia por la distinción de que ha sido objeto y con mis votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Panamá y por la ventura personal de Vuestra Excelencia me complazco en decirle.

Vuestro leal amigo,

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Romeu.

Palacio de Gobierno, Montevideo, 12 de Diciembre de 1912.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 134.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 6 de Marzo de 1913.

En el precedente memorial solicita

el señor A. St. Silvestre Brown, Presidente de la sociedad establecida en Bocas del Toro bajo la denominación de *Consumers Ice Marino Co.*, la exoneración de los derechos de introducción de cien bultos venidos de los Estados Unidos del Norte, y los cuales componen una planta completa para la fabricación de hielo. Funda su petición el memorialista en que la Ley 88 de 1904 declara libre la introducción del hielo; y que la Ley 17 de 1912, *exonera de los derechos de introducción a las maquinarias destinadas a la conservación de frutas.*

Para resolver, este Despacho considera:

1º Que si la Ley 88 de 1904, de manera expresa declara libre de los derechos de introducción al hielo, no declara por eso libre de los derechos de introducción a la maquinaria que sirve para hacerlo; y

2º Que el párrafo 3º de la Ley 17 de 1912, el cual invoca el señor Brown, dice: *«En las maquinarias destinadas a la conservación de frutas preparadas en la República para la exportación, ó a la extracción de tintas y resinas.»*

Por lo expuesto y en atención a que las maquinarias para la fabricación de hielo no están comprendidas en las exoneraciones de los derechos de introducción acordados por la ley,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 12

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 11 de 1913.

La señora Albertina A. de Alba, por medio del escrito que antecede, pide que, a su costa, se le haga expedir una copia del dictamen dado por el Ingeniero Oficial señor H. T. Maude, relativo a los daños causados en la casa de su propiedad, con motivo de unas excavaciones hechas en la calle 8ª de esta ciudad, en el año 1906. Para hacer tal petición, invoca el precepto legal contenido en el artículo 287 de la Ley 14 de 1909, que a la letra dice así:

«Todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existen en las Secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva; que el que solicite la copia suministre el papel que deba emplearse y pague el amanuense, y que las copias puedan sacarse bajo la inspección de un empleado de la oficina, sin embarazar los trabajos de ésta.

«Ningún empleado podrá dar copia simple de documento que tenga carácter de reservado, ni copia auténtica de cualquier documento, sin orden del Jefe de la oficina de quien dependa.»

Ahora bien, el dictamen en cuestión no es un documento público de aquellos que por su naturaleza pueden darse en copia a los particulares, y a que alude el artículo 287 transcrito. Es, por el contrario, un documento reservado que esta Secretaría creyó necesario constituir para poderse formar idea exacta del reclamo de la memorialista y estimarlo en su justo valor.

Por tal razón,

SE RESUELVE:

No es posible acceder a lo que se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Ramo de Minas.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Marzo de 1913.

Examinadas las anteriores diligencias, correspondientes al expediente formado para la mina de oro de filón de nuevo descubrimiento denominada *Charco Negro*, número 1, denunciada por el señor Chas. W. Northrop, a nombre de la sociedad *«Paul Stone Mining Company»* y notándose que en ellas se han cometido los errores siguientes:

1º Que el cartel no ha permanecido fijado por el término que señala el artículo 48 del Código de Minas;

2º Que faltan los siguientes autos:

a) Citando a los dueños de minas colindantes;

b) Citando a los peritos nombrados; y

c) Señalando día para dar la posesión;

3º Que el acta de posesión concuerda en un todo (fecha, día y hora) con el acta de posesión de otra perteneciente a la misma sociedad, dada por el mismo funcionario: *Maria Chiquita* número 1, lo que a primera vista no sólo es irregular sino imposible; y

4º Que cada expediente de minas debe llevar sus diligencias por separado de cualquiera otra, aún en el caso de ser una continuación de la otra,

SE RESUELVE:

Devolver las dichas diligencias al señor Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, lugar donde se encuentra ubicada la mina, como lo ordena el artículo 91 del Código de Minas, y ordenarle que subsane los errores cometidos (artículo 9º de la Ley 292 de 1875); que previa citación de los interesados, peritos que al efecto nombre y de los dueños de minas colindantes, concuerda a dar la debida posesión el día por él señalado, una vez llenadas todas las formalidades exigidas sobre la materia, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 62 y 65 del Código de Minas y 44 y 45 del Decreto ejecutivo número 761 de 1887, para lo cual tendrá en cuenta los modelos publicados en el folleto intitulado *Instrucciones sobre Minas*, editado por esta Secretaría.

Dichas diligencias debe practicarlas sin remuneración alguna, como lo dispone el inciso 4º del artículo 14 de la Ley 292 de 1875.

Gírense nuevos cartel y despacho para los fines legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DENUNCIO DE MINA

En esta misma fecha y de acuerdo con lo que reza la Resolución número 32, se ha admitido el denuncia de la mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Adolfo Fries para él y para los señores Ehrman & Cia.

Esta mina se denominará *La Angostura* y se encuentra ubicada en fracción del Corregimiento de Garachiné, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Panamá, 7 de Marzo de 1913.

El Jefe de la Sección Segunda, Ramo de Minas,

Fabrizio A. Arosemena.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecin-

dario, ejerciendo el poder de THE BREWERY SCHODENHOFEN BREWING COMPANY, de Chicago, solicito el registro de la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra "Erdweiss", con una línea, como rúbrica debajo y escribiéndose esta palabra generalmente en letras de manuscrito. Tal marca de fábrica sirve para proteger la cerveza que mis poderdantes a cuyo favor debe registrarse, elaboran en su domicilio, Chicago, EE. UU.

Acompaño: El poder que me acredita; constancia de pago del impuesto respectivo y de la publicación en la GACETA OFICIAL. Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos; tres facsímiles de la marca y un clisé.

Panamá, 19 d. Marzo de 1913.

J. Cueva García

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Marzo de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 122,390, de propiedad del señor Francisco

cois Roy, de 3, Boulevard Montmartre, París, Francia.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los productos farmacéuticos del solicitante, en particular, sus fermentos lácteos para el tratamiento de los intestinos y del estómago.

El propietario de la marca cuyo registro se solicita, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra «TAPO».

La marca en cuestión se aplica sobre la marcenca y su empaque, estampándola, grabándola o bien por medio de marbetes.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca, y un clisé;

El poder que me faculta para actuar en este asunto, y

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Francia).

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor del señor Francois Roy, de número 3, Boulevard Montmartre, París, Francia.

Panamá, 6 de Marzo de 1913.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá 8 de Marzo de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 128 DE 1913

(DE 3 DE MARZO),

Asociando las cuentas del Vicecónsul de la República en Barbada, señor Valdemar Huanchel, correspondientes a los meses de Mayo a Diciembre de 1911 y las de Enero a Diciembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En estas cuentas se observan algunas irregularidades y errores que seguidamente se pasan a demostrar. Con muy pocas excepciones, en todos los Sobordos vienen anotados varios números de bultos sin conocimiento de embarque, fuera de factura, que se llaman encomiendas y no indican marca, clase, nombre del embarcador ni el de la persona a quien van consignadas. Supone el suscrito, que a no ser rechazadas por el Capitán o Sobre Cargo, pertenecían al rancho, a pesar de que parece exagerada la cantidad anotada en cada embarque; pero en todo caso deben expresarlo así, pues de lo contrario están sujetas al pago de los derechos consulares establecidos, y como considero muy difícil la averiguación debida en el puerto de embarque, creo prudente y del caso que los señores Cónsules se dirijan a la Capitanía del puerto de su destino, y por ese correo, para que allí se exijan los documentos de que carecen dichos bultos o esclarezcan el punto, en guarda de los intereses de la Nación.

Errores en el mes de Mayo de 1911.

	DEBE	HABER
En el embarque número 237, la factura consignada a W. E. Forte, de Colón, por valor de \$ 124.00 debió pagar por derechos \$ 1.20 y se cargó \$ 1.10. Diferencia.....	B. 0.10	
En el embarque número 242 la factura número 933 para Colón, consta de \$ 162.25 y en la relación aparece por \$ 137.98. Por tal motivo en vez de \$ 1.46 se cargaron \$ 1.25. Diferencia.....	0.21	
La número 934 consignada a James Lowe para Colón, consta de \$ 273.52 y en la Relación mensual se anotaron \$ 243.80, dando una diferencia en contra del Erario de.....	0.26	

En Agosto de 1911.

En el embarque número 246 hay un error de \$ 3.00 en la suma de éste a favor del responsable, pues en vez de B. 54.10 que reza la relación, resultan del examen 51.10.....

En Septiembre.

En la factura distinguida con el número 992 con destino a Colón, por valor de B. 200.00, se cobraron los derechos respectivos a razón de 9.10 del 1%, pero

por distracción sólo aparece en la relación B. 1.00.

Diferencia en su contra.....

0.80

En Diciembre.

En el sobordo del embarque número 258 por 526 bultos, el responsable cobró B. 11.00 en vez de B. 12.00, sin que contenga artículos de hierro, madera, etc. ó factura gratis. Diferencia en su contra.....

1.00

Mes de Enero de 1912.

El sobordo correspondiente al Despacho número 260, registra 827 bultos; de éstos se rebajan 125 bultos de la P. R. R. Co. y quedan setecientos dos en vez de 663 que indica la relación mensual; por consiguiente los derechos debieron ser B. 14.40 en vez de B. 13.20. Diferencia en contra del responsable.....

1.20

Hay también un error de dos centésimos en los derechos de la factura número 1034; otro de dos centésimos en la número 1059, y de un centésimo en la número 1062. También hay error en los Sobordos de los Despachos números 261 y 264 de \$ 1.20 en cada uno; pero el primero en contra del responsable y el segundo a favor de los interesados, mas como se ignora a cuál de ellos corresponde devolverle el excedente, si al remitente ó al consignatario, se resuelve dejarlos a favor del Erario.....

1.20

En Marzo de 1912.

En la factura número 1092 para Colón, consignada a J. C. Vanterpool, hay un error de dos centésimos.....

0.02

En Octubre de 1912.

Dejó de acompañar la factura para la P. R. R. Co. que se indica en el Sobordo correspondiente al Despacho número 291 del vapor «Citta di Torino».

Hay diferencia de dos centésimos en la factura número 1208.....

0.02

Mes de Diciembre.

En el sobordo correspondiente al Despacho número 238 por 236 bultos, se cobraron B. 11.00 en vez de B. 12.00. Diferencia.....

1.00

Resulta una diferencia por errores de B. 5.60 que se cargan al responsable.

A continuación de este Auto se acompaña un cuadro con el propósito de demostrar con mayor claridad los errores de estas cuentas, en pro y en contra del Erario y justificar a la vez que es legal el saldo que se deduce a favor del responsable en el presente Auto.

El Responsable al Tesoro

DEBE

HABER

Por derechos cobrados.

De Mayo de 1911 a Diciembre de 1912.....	B. 2,441.01	
Por saldo deducido en su contra según Auto número 90 de 19 de Agosto de 1912.....	17.23	
Por errores en las cuentas actuales como lo indica el presente Auto.....	5.60	
Por sus honorarios devengados de Mayo a Junio de 1911.....		200.00
De Julio a Septiembre de 1911.....		300.00
De Octubre a Diciembre de 1911.....		300.00
De Enero a Marzo de 1912.....		300.00
De Abril a Junio de 1912.....		300.00
De Julio a Septiembre de 1912.....		300.00
De Octubre a Diciembre de 1912.....		300.00
Por un Cablegrama dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores el día 10 de Enero.....		21.60
Por error en la suma de la cuenta de Agosto de 1911, a su favor.....		3.00
Por remesas hechas a la Tesorería General.....		567.12
Balace.....	127.88	
Suma de comparación.....	B. 2,591.72	2,591.72
Saldo a favor del responsable y en contra del Tesoro Nacional.....		127.88

Creo de mi deber llamar la atención respecto de algunas irregularidades que se advierten en el cobro de ciertos derechos consulares, y me permito indicarle al responsable que se sirva detenerse en el estudio de la parte final del Arrebolismo tiempo el concepto del señor Secretario de Hacienda y T. pro si le asiste alguna duda.

Por lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas del Vicecónsul de la República en Barbada, rendidas en los meses de Mayo de 1911 hasta Diciembre de 1912. Declarándolo acreedor del Tesoro Nacional por la suma de (B. 127.88) CIENTO VEINTE Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS DE BALBOA.

Pídesse una copia de la parte resolutive de este Auto al señor Presidente de este Tribunal.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....	B. 118,819.35
Entradas de hoy.....	4,400.28
Suma.....	123,219.63
Salidas de hoy.....	1,055.64
Existencia para mañana.....	122,160.99

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 71,918.65
Plata Panameña.....	27,299.91
Monedas de Nickel.....	2,433.31
Agentes Fiscales.....	149.12
Varios Documentos.....	20,360.00
Suma.....	122,160.99

Panamá, 25 de Febrero de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Imprenta Nacional